



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción III al artículo 94 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61; y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, párrafo 1; 53, párrafos 1 y 2; 56, párrafos 1 y 2; 58; y 95, párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el período ordinario recientemente concluido, los cuales por disposición legal fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del Dictamen correspondiente.

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente Dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

El presente asunto tiene por objeto apoyar a la población estudiantil aumentando el porcentaje mínimo a un 10% en el otorgamiento de becas por ingresos de inscripciones o colegiaturas en todos los institutos educativos particulares que imparten educación con reconocimiento de validez oficial.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En primer término, señalan que La educación constituye un derecho humano, consagrado en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exponen también que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, en su artículo 3°, establece que todas las personas tienen derecho a recibir educación de calidad y, por lo tanto, todos los habitantes del estado tienen las mismas oportunidades de acceso al sistema educativo estatal, con solo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ante ello, agregan que los servicios educativos pueden ser prestados por los particulares, quienes en todo momento deben cumplir con la Ley y demás ordenamientos aplicables en materia educativa, quienes estarán, en todo momento, bajo la vigilancia del Estado.

Refieren que la educación es un medio fundamental para adquirir y acrecentar la cultura de los individuos y de la sociedad, contribuyendo al desarrollo y a la transformación de esta, por ende, sin duda alguna, la educación es uno de los temas de mayor relevancia para el estado, debiendo garantizar a todas y todos nuestros niños y jóvenes el acceso a los diversos sistemas educativos.

Por otro lado, manifiestan que la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, estipula lo siguiente:

ARTÍCULO 94.- *Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:*

I a la II.-....

III.- *Conceder becas totales o parciales en los términos del Reglamento respectivo, cuyo monto nunca será menor al 5% del total obtenido por ingresos de inscripciones y colegiaturas, considerando el 100% de la población estudiantil. Dentro de este porcentaje no deberán incluirse las becas que la institución conceda fuera del Reglamento citado. Asimismo, en el otorgamiento de becas deberá sujetarse a los acuerdos y lineamientos que al respecto expida la SEP.*

Bajo ese contexto destacan que la acción legislativa que nos ocupa tiene como finalidad, aumentar del 5% al 10% el monto mínimo para conceder becas totales o parciales en las escuelas privadas, considerando el 100% de la población estudiantil.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Finalmente, los promoventes concluyen refiriendo que la propuesta se realiza con la intención de beneficiar a un mayor número de alumnos para que logren obtener este beneficio y brindarles mayores oportunidades para que puedan ingresar o seguir estudiando en instituciones privadas.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente.

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

En primer término, es preciso mencionar que el presente asunto tiene como fin superior otorgar mayor número de becas obligatorias por parte de las instituciones privadas de educación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en la fracción VI del artículo 3, que los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades. En los términos que establezca la ley, el Estado otorgará y retirará el reconocimiento de validez oficial a los estudios que se realicen en planteles particulares.

En este sentido la nueva Ley General de Educación, establece en el artículo 151, que las personas usuarias de servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, quienes hacen uso de la impartición privada de la enseñanza en instituciones con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE), tienen la facultad de enterar a las autoridades correspondientes cuando, a su parecer, existan incrementos arbitrarios y alejados a derecho, a fin de que éstas actúen en consecuencia.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de modificación a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con la finalidad de aumentar el porcentaje mínimo a un 10%, en el otorgamiento de becas por ingresos de inscripciones y colegiaturas en todos los institutos educativos particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial, consideramos que es improcedente, en virtud de que aumentar el porcentaje conllevaría a las instituciones a aumentar de la misma forma sus inscripciones, colegiaturas y demás trámites para subsanar esta nueva obligación.

Otro punto mediante el cual justificamos esta postura es que las escuelas particulares, dependiendo de la oferta educativa, instalaciones, prestigio, calidad, recursos académicos, entre otros, establecen costos diferenciados acordes a lo anterior, por lo que incrementar del 5% al 10% el porcentaje de becas que éstas deben otorgar por obligación legal, sería una acción en detrimento de dichas instituciones, ya que sus costos van en representación de los servicios que brindan y estos les permiten cubrir sus gastos de operación, por lo que cada alumno toma la decisión, considerando las características de cada plantel, de contratar o no el servicio educativo.

Además es significativo señalar que las escuelas públicas reciben un presupuesto anual para el desarrollo de sus funciones, en contraste las instituciones privadas dependen de lo que cobran para poder operar, por lo que no es viable realizar una afectación de esta naturaleza a su rendimiento económico.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En adición a lo anterior, hay que tomar en cuenta la etapa de pandemia que estamos viviendo, donde se han perdido empleos y ha disminuido el ingreso de muchas familias tamaulipecas, lo cual ha provocado que gran cantidad de estudiantes que cursaban su educación en instituciones privadas hayan tenido que abandonar sus estudios para continuarlos en una escuela pública.

De tal forma, que también los centros educativos particulares han sufrido los estragos provocados por la pandemia y por el hecho de tener que tomar clases a distancia, lo cual ha dificultado generar los ingresos que antes tenían para dar mantenimiento a los planteles educativos.

Por ello, estimamos que más que un beneficio estudiantil, con la propuesta que analizamos, se estaría comprometiendo la continuidad de las operaciones de estos centros educativos, al propiciar con ello disminuir sus ingresos derivado de la carga que representaría para estos una adecuación legal de este tipo.

Si bien es cierto que se trata de una propuesta sensible y loable, también lo es que las instituciones privadas tienen estimaciones en sus percepciones, y alterarlas en detrimento de éstas, incluso provocaría la pérdida de empleos de gente que trabaja en escuelas particulares, al percibir menos ingresos y no poder solventar sus obligaciones laborales.

En razón de las consideraciones vertidas con anterioridad, se considera declarar este asunto improcedente, por lo tanto, nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se declara improcedente la **Iniciativa con proyecto de Decreto que reforma la fracción III al artículo 94 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, por tanto, se archiva el expediente relativo como asunto concluido.

TRANSITORIO

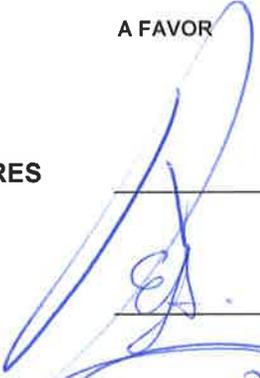
ARTÍCULO ÚNICO. El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. GERARDO PEÑA FLORES PRESIDENTE		_____	_____
DIP. ESTHER GARCÍA ANCIRA SECRETARIA		_____	_____
DIP. RIGOBERTO RAMOS ORDOÑEZ SECRETARIO		_____	_____
DIP. JOAQUÍN ANTONIO HERNÁNDEZ CORREA VOCAL		_____	_____
DIP. MARTA PATRICIA PALACIOS CORRAL VOCAL		_____	_____
DIP. ROQUE HERNÁNDEZ CARDONA VOCAL		_____	_____
DIP. FLORENTINO ARÓN SÁENZ COBOS VOCAL		_____	_____